ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA

DE VIUDAS Y HUÉRFANOS

DE LOS MÁRTIRES DE LA PATRIA,

APROBADOS EN SESION JENERAL
EL 17 DE AGOSTO DE 1879 I ESTABLECIDA EN
VALPARAISO EL 1.° DE JUNIO DE 1879.

BIBLIOTECA NACIONAL SANTIAGO CHILE

DIRECTORIO JENERAL.

PRESIDENTE.

Señor Presbítero Don Mariano Casanova.

VOCALES.

Sr. D. Cárlos Waddington.	Sra. Da. M. Luisa M. de E.
,, ,, J. Walker Martinez.	,, ,, Isabel A. de Arlegui
,, ,, F. Javier Villanueva.	,, ,, Jertrudis P. de Lyon

SECRETARIO-TESORERO.

Señor Don Cárlos Bordalí.

VALPARAISO.
IMPRENTA DEL MERCURIO.
—
1879.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA

DE VIUDAS Y HUÉRFANOS

DE LOS MÁRTIRES DE LA PATRIA,

APROBADOS EN SESION JENERAL
EL 17 DE AGOSTO DE 1879 I ESTABLECIDA EN
VALPARAISO EL 1.° DE JUNIO DE 1879.

37440

BIBLIOTECA NACIONAL SANTIAGO CHILE

DIRECTORIO JENERAL.

PRESIDENTE.

Señor Presbítero Don Mariano Casanova.

VOCALES.

Sr. D. Cárlos Waddington.	Sra. Da. M. Luisa M. de E.
,, ,, J. Walker Martinez.	,, ,, Isabel A. de Arlegui
,, ,, F. Javier Villanueva.	,, ,, Jertrudis P. de Lyon

SECRETARIO-TESORERO.

Señor Don Cárlos Bordalí.

VALPARAISO.
IMPRENTA DEL MERCURIO.
—
1879.

728 886

BIBLIOTECA NACIONAL
SANTIAGO

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD PROTECTORA

DE VALPARAISO.

TITULO I.

De la sociedad, de su objeto i de los socios.

Art. 1.º Se establece en Valparaiso una sociedad encargada de protejer a los inválidos, a las viudas, a los huérfanos i a las demas personas que quedaren en desamparo por motivos de la guerra que sostiene la República.

Art. 2.º Esta sociedad se denominará "La Protectora," tendrá su domicilio en

Valparaiso i durará por el término que determina su objeto.

Art. 3.° Serán ocupaciones de la sociedad:

1.° Llevar un libro en que conste el nombre, domicilio i condicion de sus protejidos;

2.° Proporcionar ocupacion a los inválidos, a las viudas i a los demas protejidos que se encuentren en aptitud de trabajar;

3.° Socorrer como se pueda a los deudos de los que fallecieren en la guerra a quienes no alcancen las pensiones o montepios;

4.° Buscar asilo a sus protejidos, i especialmente a las mujeres i niños, en los establecimientos de beneficencia o en casas de personas caritativas;

5.° Promover el establecimiento de asilos especiales i de talleres de trabajo adecuado para sus protejidos, dirijidos por hermanas de caridad u otras instituciones análogas;

6.° Procurar la espedicion de títulos de montepio, cédulas de invalidez o pensiones de gracias a favor de sus protejidos, por medio de comisiones especiales de personas competentes para practicar las dilijencias del caso;

7.° Favorecer la educacion de los huérfanos, solicitando su admision en los establecimientos de instruccion i procurándoles los libros i recursos mas indispensables para este objeto;

8.° Enviar al lado de sus parientes a los inválidos, huérfanos i demas protejidos que pertenezcan a otras provincias;

9.° Velar por que sus protejidos coloquen segura i convenientemente los haberes que les correspondan por sueldos, parte de presas i gracias que les acuerden el Estado, los municipios o los particulares;

10. Procurar un local en los cementerios, decorado decentemente, para sepultar con la piedad i respeto que merecen los restos de los inválidos o muertos por la patria;

11. Trabajar por el incremento de esta sociedad i su establecimiento en otras localidades, tratando de obrar de acuerdo con la de igual jénero establecida en la capital, en todo aquello que fuere posible;

12. I en jeneral, ocuparse del desarrollo de estas ideas i su realizacion, para que las personas que se sacrifican por la defensa del pais, cuenten con un asilo seguro para su subsistencia en la invalidez o con el apoyo de las jentes de buena voluntad a favor de sus deudos.

Art. 4.° La Sociedad Protectora de Valparaiso dirijirá sus trabajos en el órden siguiente:

1.° A los marinos i soldados que pertenezcan a los cuerpos de voluntarios de esta ciudad;

2.° A los demas marinos de la república;

3.° Al resto de desvalidos a causa de la guerra, a quienes no ausilien las corporaciones análogas de otras provincias, lo que deberá vijilarse esmeradamente.

Art. 5.º Para realizar los fines que persigue esta sociedad, se colectarán fondos por los medios que sus directorios encuentren propios i especialmente reuniendo pequeñas cuotas mensuales, que se recojerán formando decurias i centurias entre los asociados.

Art. 6.º Serán miembros de esta sociedad todas las personas caritativas, hombres o señoras que se adhieran a estos estatutos o que contribuyan de cualquiera manera a la obra patriótica i humanitaria que se propone, ya sea con su trabajo personal, ya con sus erogaciones o donativos, habiendo sido aceptados por el Directorio.

Art. 7.º El Directorio clasificará los socios activos, contribuyentes o corresponsales i nombrará los socios honorarios que estime convenientes.

TÍTULO II.

De la Direccion.

Art. 8.º La sociedad será rejida por un Directorio superior compuesto de un presidente, de seis vocales (tres hombres i tres señoras) i de un secretario-tesorero, nombrados los ocho miembros a pluralidad de votos, por votacion secreta, en una reunion jeneral de hombres i señoras convocada al efecto con la oportuna anticipacion.

Art. 9.º La sociedad se dividirá en dos grupos independientes, uno de hombres i otro de señoras, cada uno de los cuales quedará sujeto a la direccion jeneral del Directorio misto superior i con la obligacion de desempeñar las comisiones que éste les encomiende i cumplir con las atribuciones i deberes que señalen especialmente los estatutos i reglamentos respectivos.

TÍTULO III.

Del Directorio Superior.

Art. 10. Son obligaciones i atribuciones del Directorio misto:

1.° Aceptar, rechazar i separar a los socios i miembros activos o contribuyentes propuestos por los grupos de hombres o señoras en que se divide la sociedad i nombrar los corresponsales i socios honorarios;

2.° Velar por que los grupos de hombres y de señoras cumplan respectivamente con las atribuciones i deberes que les señalan los estatutos i con las comisiones que les designe este Directorio;

3.° Representar a la sociedad i aceptar, comprar, enajenar, arrendar e hipotecar propiedades que pueda obtener la sociedad;

4.° Crear i suprimir empleos, nombrar empleados a propuesta del secretario-tesorero, i fijar los sueldos, gratificaciones,

viáticos i gastos que crea convenientes, procediendo en esto con la posible economia;

5.° Dictar reglamentos i designar las comisiones necesarias para el desempeño de los difeferentes trabajos de la sociedad;

6.° Intervenir en las resoluciones de los grupos de hombres o señoras cada vez que lo estime oportuno, pudiendo modificarlas, objetarlas o variarlas en el sentido mas ventajoso para los fines de La Protectora;

7.° Interpretar, ampliar i modificar estos estatutos, dando cuenta a la reunion jeneral;

8.° Fijar los dias de sus propias reuniones i convocar a juntas jenerales o reuniones parciales de los grupos de hombres o señoras, siempre que asi lo crea conveniente;

9.° Designar un vice-presidente i una vice-presidenta de entre los seis vocales del Directorio;

10. Llenar las vacantes que ocurran

en su seno, miéntras no haya junta jeneral.

TITULO IV.

Del Presidente Jeneral.

Art. 11. Son atribuciones del presidente:

1.° Dirijir las sesiones del Directorio superior, de las juntas jenerales i de los grupos de señoras u hombres cuando concurra a éstas;

2.° Representar a la sociedad en los actos públicos i jurídicos, dando cuenta al Directorio para su resolucion;

3.° Citar al Directorio a reuniones cada vez que lo estime oportuno, a juntas jenerales cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten treinta miembros de la sociedad, i a reuniones estraordinarias de un grupo cuando lo exijan quince de sus miembros;

4.° Velar por que se cumplan estos estatutos i se ejecuten todos los acuerdos

de la junta jeneral i del Directorio superior;

5.° Intervenir en las operaciones del secretario-tesorero i vijilar la conducta funcionaria de todos los empleados.

TITULO V.

De los Vice-Presidentes.

Art. 12. El vice-presidente i la vice-presidenta reemplazarán sucesivamente al presidente en todas sus atribuciones.

Art. 13. El vice-presidente del Directorio superior presidirá el grupo de hombres de la sociedad i la vice-presidenta el grupo de señoras.

TITULO VI.

Del Secretario-Tesorero.

Art. 14. Son deberes de este funcionario:

1.° Redactar las actas i comunicacio-

nes de la junta jeneral i del Directorio superior;

2.° Llevar un rejistro de miembros de la sociedad i archivar la correspondencia;

3.° Llevar por sí mismo o por medio de otros empleados el libro de caja i los demas libros de contabilidad que requieran el claro i buen manejo de los fondos i demas recursos de la sociedad;

4.° Recabar mensualmente las erogaciones que hayan reunido los diferentes grupos de la sociedad, depositando los fondos en un banco, en la forma que determine el Directorio i retirándolos de la misma manera;

5.° Reprensentar a la sociedad en la ejecucion de sus operaciones, a virtud de poder especial estendido por el presidente, de acuerdo con el Directorio;

6.° Verificar los pagos i donaciones que acuerde el Directorio, por sí mismo o por intermedio de las comisiones especiales que hubiese nombrado el mismo Directorio;

7.° Formar cada trimestre un balance parcial para el conocimiento del Directorio i su publicacion i presentar anualmente a la junta jeneral una memoria de los trabajos del Directorio i un balance jeneral del estado de las finanzas de la sociedad;

8.° Presentar mensualmente al Directorio una cuenta de entradas i gastos de la sociedad;

9.° Llevar un inventario de los objetos i bienes pertenecientes a la sociedad;

10. Vijilar la conducta de los empleados, citar a reuniones de órden del presidente i cumplir con todos los acuerdos del Directorio.

TÍTULO VII.

De los grupos en que se divide la sociedad.

Art. 15. Todos los miembros de la sociedad se dividirán en dos grupos, uno de señoras i otro de hombres, cada uno de los cuales se manejará independiente, pero

sujetos ámbos a la superintendencia del Directorio superior, a cuya aprobacion deberán someterse los acuerdos de cada uno.

Art. 16. Cada grupo se reunirá cada vez que lo estime conveniente en el lugar que se designe, i nombrará de su seno un vice-presidente o vice-presidenta, uno o dos secretarios o secretarias, uno o mas tesoreros o tesoreras particulares i las comisiones i sub-comisiones que se requieran para llenar los trabajos de su cometido, segun estos estatutos, i los demas que les encomiende el Directorio.

Art. 17. Cada grupo percibirá las erogaciones i donativos que le sea posible, debiendo dar cuenta mensualmente al Directorio superior.

Los grupos no podrán invertir fondos sin autorizacion del mismo Directorio.

Art. 18. Los grupos dictarán sus propios reglamentos, previa la aprobacion del Directorio.

Art. 19. Cada grupo puede celebrar reunion con la concurrencia de diez miem-

bros i llevará un rejistro de sus socios i los libros de contabilidad particular.

Art. 20. Serán ocupaciones especiales del grupo de señoras:

1.ª Las que designan los números 1.º, 2.º, 4.º, 5.º i 12 del artículo 3.º de estos estatutos;

2.ª Cobrar las suscriciones de sus socias i formar bazares, rifas i funciones que rin dan utilidad a beneficio de los fondos sociales.

Art. 21. Serán ocupaciones particulares del grupo de hombres:

1.ª Las que se señalan en los números 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º i 12 del artículo 3.º de estos estatutos;

2.ª Cobrar las suscriciones de sus socios i procurar donativos i obsequios a favor de la sociedad.

TÍTULO VIII.

De la Junta Jeneral.

Art. 22. El dia 21 de mayo, en conmemoracion de los primeros heroicos mártires de la patria, la sociedad se reunirá en sesion solemne con el objeto de renovar el Directorio; no obstante, el Directorio puede aplazar esta reunion por algunos dias, previniéndolo con anticipacion.

Art. 23. Son atribuciones de la junta jeneral que se reune en este dia:

1.° Elejir el Directorio superior;

2.° Oir la memoria que presente el Directorio;

3.° Examinar las cuentas del secretario-tesorero;

4.° Reformar los presentes estatutos;

5.° Acordar la disolucion de la sociedad, i destinar las existencias en favor de algun establecimiento de caridad.

Art. 24. El presidente i los directores podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 25. No podrán tomar parte en las deliberaciones de la sociedad sino las personas que se hallaren inscritas como miembros en el rejistro jeneral del Directorio, tres meses ántes de la reunion.

Art. 26. La junta jeneral se celebrará con la asistencia de veinte miembros i con los que concurran, en caso de segunda citacion.

Art. 27. En ausencia del presidente i vices, la junta jeneral será presidida por cualquiera de los miembros del Directorio.

Disposiciones transitorias.

El presente Directorio durará hasta el 21 de mayo de 1880 o hasta la primera junta jeneral despues de esa fecha, compuesto como sigue:

Presidente.

Sr. Presbítero don Mariano Casanova.

Vocales.

Señora doña M. Luisa Mc. de Edwards.
„ „ Isabel A. C. de Arlegui.
„ „ Jertrúdis P. de Lyon.
Señor don Cárlos Waddington.
„ „ Juan Walker Martinez.
Doctor „ F. Javier Villanueva.

Secretario-Tesorero.

Señor don Cárlos Bordalí.

El Directorio queda facultado para solicitar la personeria jurídica de la sociedad, pudiendo introducir en estos estatutos las innovaciones que con tal objeto exijiere el Supremo Gobierno.

Valparaiso, Agosto 17 de 1879.

Los socios fundadores de la sociedad son los que se espresan en la lista siguiente:

Sr. Don Juan A. Walker M. i señora.
Pbo. ,, Mariano Casanova.
Sr. ,, Cárlos Waddington.
,, ,, Miguel Saldías i señora.
,, ,, Juan de Dios Arlegui i señora.
Pbo. ,, Salvador Donoso.
Sr. ,, Benicio Alamos Gonzalez.
,, ,, Rafael Vial.
,, ,, Manuel Waddington.
,, ,, Camilo Letelier.
,, ,, Julio A. Lynch.
,, ,, José María Cabezon i señora.
,, ,, José María Necochea i señora.
,, ,, Enrique Edwards i señora.
,, ,, Agustin Edwards i señora.
,, ,, Antonio Edwards.
,, ,, Alfredo Edwards.
,, ,, Arturo Lyon.
,, ,, Antonio Subercaseaux i señora.
,, ,, Vicente Santa Cruz i señora.
,, ,, Enrique Möller i señora.
,, ,, Máximo R. Lira.
,, ,, Enrique Peña Warnes i señora.
,, ,, Rafael Casanova i señora.
,, ,, Francisco Javier Casanova.
,, ,, Osvaldo Prieto Goñi i señora.
,, ,, Emeterio Costa.
,, ,, Roberto Lyon i señora.
,, ,, Francisco Blanco i señora.

Sr. Don Arturo Besa.
„ „ Daniel Lastarria.
„ „ Enrique Gormaz i señora.
„ „ Juan E. Mackenna
„ „ Eduardo de la Barra i señora.
„ „ Victor Gana i señora.
„ „ Manuel de Tezanos Pinto.
„ „ J. Eujenio Kammerer i señora.
„ „ Alejo Palma i señora.
„ „ Vasco J. Guimaraens i señora.
Sra. Doña Eloisa Kammerer de Lhoste
„ „ Eloisa San Roman de Vivanco.
Sta. „ Isidora Casanova.
Sr. Don José Santos Bordalí i señora.
„ „ Cárlos Bordalí i señora.
„ „ José Bordalí i señora.
Sra. Doña Julia Solar de Lynch.
Sr. Don Roman Vial.
„ „ Pedro A. Perez.
Dr. „ Francisco Javier Villanueva.
„ „ Guillermo Middleton.
„ „ Emilio Vicencio.
Sr. „ Federico Navarro i señora.
„ „ Benigno Barril i señora.
„ „ J. D. F. R. Budge.
„ „ Felipe Martinez Ramos.
„ „ Avelino Martinez Ramos.
„ „ Luis Waddington.
Sra. Doña Elisa Huici de Luco.
Sr. Don Enrique J. Browne i señora.
„ „ Manuel del Rio i señora.
„ „ Eulojio Altamirano i señora.

Sr. Don Francisco Echáurren Huidobro.
„ „ Julio César Escala i señora.
„ „ Conrado Cuevas.
„ „ Ramon Perez Valenzuela i señora.
„ „ Diego Cavada i señora.
Sra. Doña Elisa Cox de Price.
Sr. Don Arturo M. Edwards.
„ „ Luis F. Puelma.
„ „ Cárlos Bories i señora.
„ „ Joaquiu 2.º Iglesias.
„ „ Alcibiades de Uriondo i señora.
„ „ Manuel José Torres.
„ „ Hermilio Prieto i señora.
„ „ Ignacio J. Prieto.
„ „ Guillermo P. Martinez.
„ „ Antonio M. Costa.
„ „ José Tomas Ramos i Ramos.
„ „ Eulojio Olivares.
„ „ Santiago M. Edwards i señora.
„ „ Benjamin Edwards i señora.
„ „ José Lorenzo Chaparro i señora.
„ „ Juan E. Clark.
„ „ José Joaquin Larrain Zañartu i señora.
Sta. Doña Teresa Escala.
Sr. Don Cárlos Cruzat.
„ „ Horacio Lyon i señora.
„ „ Benjamin Viel.
„ „ Ricardo Costa i señora.
„ „ R. Infante Costa i señora.

BIBLIOTECA NACIONAL SANTIAGO CHILE